

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 309

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00322-00
Demandante: Gustavo Alexander Novoa Gómez
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Abre incidente - Reprograma fecha de continuación de audiencia

— Por medio del Oficio No. 2017-0094 radicado el 27 de enero de 2017 (fl.270) y el Oficio No. 2017-281 radicado el 17 de marzo de 2017 (fl.290), se solicitó y requirió al área de Recursos Humanos y la División Financiera de Presupuesto de Tesorería del Hospital Mcissen II Nivel E.S.E., las pruebas ordenadas en la audiencia inicial, no obstante, observa el Juzgado que aún se encuentran pendientes por aportar, las siguientes pruebas:

- (i) Copia de todas las agendas de trabajo, cuadros de turnos en donde fue programada al señor **GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ** identificado con el número de ciudadanía **79.541.908**, durante el tiempo de vinculación entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014.
- (ii) Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los **MÉDICOS APH** de planta para las fechas entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014.
- (iii) Listado de todos los **MÉDICOS APH** que laboraron en el **HOSPITAL MUISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.
- (iv) Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional le concedió la habilitación al

HOSPITAL MEISSEN II NIVEL -- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de MEDICO APH.

- (v) Copia de los valores descontados por concepto de retención en la fuente a la remuneración percibida por el señor **GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ**, durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014.
- (vi) Si bien el 25 de abril de 2017, por medio del Oficio OJE-E-646-2017, se aportaron 251 folios, no se aportaron de manera **completa** los valores que **GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ** pago por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los contratos celebrados con el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL -- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO durante la relación laboral **del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014**.

Para el cumplimiento de lo anterior se libraron los oficios No. 2017-0094 radicado el 27 de enero de 2017 (fl.270) y el Oficio No. 2017-281 Radicado el 07 de marzo del año en curso (fl.290), dirigidos al Área de Recursos Humanos y la División Financiera de Presupuesto de Tesorería del Hospital Meissen II Nivel ESE, de los cuales se reitera, la demandada no ha aportado las pruebas decretadas.

Por lo anterior, considera el Juzgado que el Área de Recursos Humanos y la División Financiera de Presupuesto de Tesorería del Hospital Meissen II Nivel ESE, no han dado cumplimiento a la orden de allegar las pruebas documentales decretadas, por tanto, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

- De otra parte encuentra el Despacho, que tampoco se ha aportado el informe escrito bajo la gravedad de juramento del Gerente del Hospital de Meissen II Nivel ESE, decretado en la audiencia inicial, prueba que fue requerida por medio del Oficio No. 2017-456 radicado el 02 de mayo de 2017, motivo por el cual se requerirá al Gerente de la entidad, para que aporte el nombrado informe.
- Respecto de las consignaciones efectuadas por el hospital a nombre del señor **GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ**, por concepto de pago de

nómina desde el inicio de la relación laboral el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, la Tesorera de la Sub Red aporta Certificación de pagos de los años 2005 a 2014, e informa que para los años 1999 a 2004 no se contaba con un servicio de información en la Unidad (fls.348-360), documental que está a disposición de las partes.

RENUNCIA DE PODER

El 26 de abril de 2017, la apoderada de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., María Alejandra Peña Pinzón, ya reconocida como apoderada principal de la demandada, informa al Juzgado que terminó su vínculo contractual con la entidad, aporta copia del paz y salvo, de los correos mediante los cuales solicita la sustitución de procesos y la certificación de tiempo laborado como contratista (fls.299-346).

En atención a que se cumplió con el requisito de informar al poderdante la terminación del poder establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, para el caso, por la finalización del vínculo contractual, se aceptará la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandada.

Por todo lo anterior el Juzgado Dispone:

1. Abrir incidente de sanción contra de la señora Lis Marcela Salazar Lugo, en calidad de Tesorera de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur, por incumplimiento de la orden de allegar las pruebas decretadas relacionadas en la parte motiva de esta providencia, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.

Notifíquese personalmente a la incidentada esta providencia, y en su defecto por aviso.

2. Conceder el término de 3 días a la señora Tesorera, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
3. Previo a abrir incidente de sanción en contra del Jefe de Recursos Humanos del Hospital Meissen II Nivel E.S.E., se ordena oficiar a dicha entidad, para que dentro del término de 5 días siguientes al recibido de la

correspondiente comunicación, informe el nombre completo del Jefe o Director del Área de Recursos Humanos.

4. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre los aspectos señalados anteriormente.
5. Oficiar al Gerente del Hospital de Meissen II Nivel ESE, para que dentro del término de 5 días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, aporte el informe escrito bajo la gravedad de juramento decretado en la audiencia inicial, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.
6. Tener por finalizado a partir del 06 de junio de 2017, el poder conferido a la apoderada judicial de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur, abogada María Alejandra Peña Pinzón, informado mediante memorial que obra a folio 26 del expediente, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
7. Reprogramar la fecha para realizar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **23 DE JUNIO DE 2017 a las 4:00 p.m.**, en las instalaciones del Complejo Judicial CAN, ubicado en la Carrera 57 No. 43-91, Sala 34 - Piso 2.

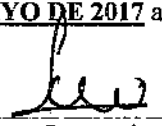
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **25 DE MAYO DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria